



H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas 2011-2012

*Instancia Municipal Para el Desarrollo y Empoderamiento de las
Mujeres de Ocosingo.*

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO
DE LAS MUJERES DE OCOSINGO**

*Instituto Nacional de las Mujeres
Fondo para el desarrollo de las Instancias
Municipales de las Mujeres 2011 Categoría B:
Políticas públicas para la igualdad
entre mujeres y hombres*

*Ocosingo, chiapas.
Noviembre, 2011.*

Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM.

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las Disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y regulan la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento de la Instituto Municipal de las Mujeres, así como sus atribuciones.

Artículo 2º.- Se crea Instituto Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las mujeres en Ocosingo, como organismo municipal descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás leyes y los demás reglamentos.

Artículo 3º.- El presente reglamento se expide con fundamento y apoyo en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 4º,5º,6º, 7º, 45, 70 fracción I y 77 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Acceso a una vida libre de Violencia del Estado de Chiapas; Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas; Ley que Previene y Combate la Discriminación en Chiapas; Artículo 7 fracción XVI de la Ley de participación Ciudadana,36 fracción I, II, LXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas;

Artículo 4º. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las mujeres en Ocosingo
- II. Dirección: La Directora del Instituto
- III. Género: concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.
- IV. Equidad de género: concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y acciones afirmativas en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar, laboral y educativa.

- V. Igualdad entre mujeres y hombres: concepto que implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo.
- VI. Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- VII. Transversalidad: estrategia metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en cualquier acción que se planifique, cuando se trate de políticas, programas, acciones, presupuestos, actividades administrativas y económicas, en el marco de los contextos institucionales.
- VIII. Políticas públicas: comportamiento gubernamental que incide en las transformaciones del escenario social y busca regular un tipo de comportamiento de la sociedad en su conjunto.
- IX. Empoderamiento: proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 5°. La Instituto Municipal de la Mujer tiene como objeto el impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

Artículo 6°. - El Instituto tendrá como objetivos generales:

I.- Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en

los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.

II.- Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.

III.- Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.

IV.- Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

V.- Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

VI.- Fomentar la creación de grupos de "autoayuda" sobre codependencia emocional, casas de refugio para mujeres víctimas de la violencia y/o maltrato y en general en estado vulnerabilidad.

VII.- Propugnar en todos los ámbitos municipales por la preservación de la vida de las mujeres a través de la programas de prevención, para lo cual se establecerá coordinación permanente con las Institutos gubernamentales de salud pública, de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 7°. El Instituto Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las mujeres en Ocosingo, tiene su domicilio en la cabecera municipal de Ocosingo, Chiapas.

Artículo 8°. Los principios que regirán la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y actividades del Instituto serán la igualdad y la equidad de género, la perspectiva de género, laicidad, la transversalidad y transparencia.

Artículo 9°. Las mujeres habitantes y vecinas del municipio de Ocosingo y aquellas que se encuentren en territorio municipal tendrán acceso a las acciones, servicios y apoyos del Instituto.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar y documentar la condición y situación de las mujeres en las distintas zonas del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales;

II. Proponer el diseño y ejecución de un Plan Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres, con base en los diagnósticos de situación de las mujeres en el municipio y en concordancia con las políticas nacionales y estatales correspondientes;

III. Promover y fomentar la implementación de políticas públicas con perspectiva de género en el diseño y aplicación de planes, programas y acciones de las diferentes Institutos de la administración municipal;

IV. Monitorear y evaluar el impacto de los planes, programas y políticas municipales en el adelanto y empoderamiento de las mujeres mediante la participación de las propias mujeres y de la sociedad;

V. Promover, defender y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas, y demás ordenamientos legales;

VI. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres para mejorar su condición social y su participación total y efectiva en todos los órdenes y ámbitos de la vida;

VII. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad y derechos de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación y de violencia contra de las mujeres;

VIII. Impulsar la formación, especialización y actualización en perspectiva de género a todo el personal que labora en el municipio;

IX. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de las mujeres directamente o por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;

X. Coadyuvar con la Secretaria de Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres y con el Instituto Nacional de las Mujeres en la promoción, difusión y ejecución de los programas que realicen;

XI. Promover la coordinación y colaboración con los organismos o unidades administrativas del Ayuntamiento que se ocupen de asuntos, programas o proyectos relevantes para las mujeres;

XII. Coordinar iniciativas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

XIII. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

XIV. Elaborar y evaluar el Programa Municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y proponer al Ayuntamiento su ejecución;

XV. Supervisar que los y las integrantes de la corporación policiaca obtengan formación y capacitación en violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas(os), e instrucción específica para la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y de prevención;

XVI. Promover, en coordinación con el gobierno estatal, cursos de formación especialización y actualización sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, dirigidos a las personas que atienden a víctimas;

XVII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la ley;

XVIII. Identificar las necesidades de creación de unidades de atención y de refugios seguros para las víctimas de violencia y gestionar su creación;

XIX. Impulsar la realización de estudios, foros y eventos que permitan conocer necesidades, recibir iniciativas, hacer propuestas, establecer criterios y lineamientos para garantizar el desarrollo integral y empoderamiento de las mujeres del municipio;

XX. Crear y mantener un sistema municipal de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación y posición de las mujeres en el municipio que pueda ser consultado por la ciudadanía e instituciones públicas y privadas;

XXI. Formular y ejecutar estrategias de comunicación social que permitan promover la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, laboral, económica, cultural, científica y social en condiciones de igualdad;

XXII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres en todas las Institutos dentro del municipio;

XXIII. Coadyuvar con las entidades Municipales, Estatales y Federales del sector salud en la ejecución de programas y acciones para el mejoramiento de la salud integral de las mujeres;

XXIV. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas a fin de unir esfuerzos para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres;

XXV. Implementar, mediante convenios con las universidades, programas de servicio social en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

XXVI. Elaborar contenidos, diseñar, producir, publicar y multiplicar materiales educativos, informativos, de difusión, de capacitación, de investigación que sirvan de apoyo en el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y

XXVII. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 11.- Para el despacho de los asuntos, el Instituto contará con las siguientes áreas:

- I. La Dirección del Instituto;
- II. Área de prevención y atención a la violencia familiar;
- III. Área de desarrollo humano y de oportunidades para las mujeres;
- IV. Área de institucionalización de la perspectiva de género.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 12. La Dirección del Instituto, estará a cargo de una Directora, la cual será nombrada por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, con autorización del Cabildo.

Artículo 13. La titularidad de la Dirección recaerá en una mujer, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada administración pública municipal y podrá ser ratificada para un periodo consecutivo.

Artículo 14. Para ser Directora del Instituto se deberán reunir, además de los requisitos que señala la Ley Orgánica del Municipal, los siguientes:

- I. Preferentemente ser originaria del Estado de Chiapas, con residencia efectiva en este territorio por más de cinco años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No pertenecer a ningún partido político, ni tener ningún cargo administrativo u honorario a partir de la designación;
- III. No ostentar, ni haber desempeñado en los últimos tres años anteriores al nombramiento, cargo de elección popular o dirigencia partidista;
- IV. Contar con una edad mínima de 25 años cumplidos al día de la designación;

V. Preferentemente contar con formación en género;

VI. Acreditar haber realizado trabajo en materia de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres o de grupos vulnerables por un mínimo de tres años;

VII. Tener probada capacidad y honorabilidad;

VII. No tener antecedentes penales.

Artículo 15. La Directora tendrá las siguientes atribuciones, y que son de carácter intransferible:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes; y otorgar poderes generales o especiales así como sustituir los mismos;

II. Expedir o autorizar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

III. Programar, dirigir y controlar el funcionamiento del Instituto en coordinación con el o la Regidora responsable de la comisión de equidad y género;

IV. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

V. Realizar gestiones para la obtención de financiamiento para proyectos especiales del Instituto;

VI. Realizar el Reglamento Interior, la estructura básica organizacional y las modificaciones que procedan; así como el Manual General de Organización del Instituto;

VII. Elaborar el programa operativo anual del Instituto;

VIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 16. Para ocupar el puesto de titular de cada área se requiere cumplir con el siguiente perfil:

I. Tener experiencia equivalente vinculada con la materia de la área a ocupar; y

II. Demostrar contar con formación específica en género y con experiencia mínima de tres años en la atención directa a mujeres en algún organismo federal, estatal, de la sociedad civil o práctica privada.

Artículo 17. Las titulares que estén al frente de las áreas que constituyen el instituto tendrán a su cargo la conducción técnica de las mismas y serán responsables ante la Directora de su correcto funcionamiento.

Artículo 18. Corresponde a las titulares de las áreas las siguientes facultades generales:

- I. Planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados al área bajo su responsabilidad;
- II. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas y planes de trabajo municipal para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto;
- III. Informar mensualmente a la Directora de las actividades realizadas y mantener en archivo los productos y evidencias que se generen durante el proceso;
- IV. Participar en reuniones periódicas de planeación e intercambio con las otras áreas del instituto;
- V. Formular, de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables, el presupuesto de egresos que corresponda al área a su cargo, así como someterlo a consideración de la Directora para su incorporación al presupuesto de egresos del Instituto;
- VI. Ejercer con responsabilidad y transparencia el uso de los recursos del Instituto;
- VII. Aplicar y vigilar, en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades del área bajo su responsabilidad, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de dichas disposiciones y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;

- VIII. Desempeñar las funciones y comisiones que la Dirección le delegue y encomiende, y de aquellas que sean inherentes a su cargo, informándola oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- IX. Mantenerse actualizada en la materia que corresponda a su área mediante la asistencia a cursos, congresos, foros, eventos de intercambio;
- X. Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

ÁREA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 19. Le corresponden al Área de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres las siguientes obligaciones:

- I. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Impulsar y coadyuvar en la formación y capacitación de los efectivos de la corporación policiaca intermunicipal en torno a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Chiapas y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas, para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad;
- III. Monitorear y evaluar la eficiencia con que la corporación policiaca ejecute las órdenes de protección de emergencia y de prevención;
- IV. Asesorar y dar acompañamiento a mujeres que presenten casos de violencia doméstica, en los aspectos legal y psicológico.
- V. Establecer los convenios necesarios con las instancias relacionadas, para dar apoyo alimentario y refugio a las mujeres que viven violencia doméstica.
- VI. Coadyuvar en el desarrollo de programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas;
- VII. Promover y dar seguimiento a la creación de figuras de defensores populares en casos de violencia y discriminación de género, en las comunidades, organismos y redes de mujeres.
- VIII. Promover el desarrollo de capacidades y sensibilización hacia la violencia doméstica en los funcionarios encargados de impartir justicia.

ÁREA DE DESARROLLO HUMANO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES

Artículo 20. Le corresponden al Área de Desarrollo Humano y de Oportunidades para las Mujeres las siguientes obligaciones:

- I. Formular, ejecutar y evaluar un programa dirigido al fortalecimiento de las capacidades de liderazgo y participación ciudadana de las mujeres.
- II. Brindar herramientas de formación y desarrollo de capacidades laborales para las mujeres.
- III. Implementar estrategias que mejoren las oportunidades de acceso al desarrollo económico de las mujeres, en coordinación con las direcciones del Ayuntamiento y organizaciones de la sociedad civil.
- IV. Impulsar acciones afirmativas para combatir la inequidad para las mujeres en el acceso a educación, trabajo y empleo, servicios preventivos y de atención a la salud, medio ambiente y otras que se necesitaran implementar de manera urgente o estratégica emanadas del diagnóstico municipal, de las demandas de las mujeres u otras investigaciones realizadas en el municipio.
- V. Informar, vincular, dar seguimiento y apoyar la gestión de mujeres interesadas en emprender proyectos productivos relacionados con los servicios que brindan las organizaciones de la sociedad civil, bufetes, instituciones gubernamentales y Universidades para asesoría y apoyo.
- VI. Impulsar en coordinación con el área de prevención y atención a la violencia, la integración de redes de apoyo mutuo entre las mujeres.
- VII. Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

ÁREA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 21. Corresponden al Área de Institucionalización de la Perspectiva de Género, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, ejecutar y evaluar un programa dirigido a la formación de capacidades en perspectiva de género de las autoridades y funcionario/as de las diversas instancias de toma de decisiones en políticas públicas del municipio.

- II. Promover y fomentar la implementación de políticas públicas con perspectiva de género en el diseño y aplicación de planes y programas de las diferentes instancias de la administración municipal;
- III. Promover y concertar acciones con los sectores público, social y privado para avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Promover mecanismos que garanticen que el ejercicio de la hacienda pública tenga un mayor impacto en las mujeres;
- V. Impulsar la realización de estudios, diagnósticos, foros, seminarios y eventos para combatir la inequidad y desigualdad de género;
- VI. Promover la certificación de género para empresas del sector privado y gubernamental en el municipio;
- VII. Crear, dar seguimiento y coadyuvar en el desarrollo de sus actividades, de un comité de participación ciudadana para el seguimiento del plan de igualdad y la agenda de género.
- VIII. Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

TITULO CUARTO

CAPITULO ÚNICO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Instituto se integrará por:

- I. La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita, el gobierno estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y;

VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 23.- La Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 24. - Las relaciones de trabajo entre la Instituto y sus trabajadores se regirán por la ley del trabajo del Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en _____, con su correspondiente difusión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- De igual manera, el Instituto deberá instalarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo.

TERCERO.- Dentro del plazo establecido en el artículo transitorio anterior, el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, nombrará a la Directora a propuesta del Presidente Municipal.

El presente Reglamento que deriva del Bando de Policía y Buen Gobierno, son productos del proyecto "Construcción de políticas municipales para la equidad de género" y fueron realizados por el equipo académico de Dvenires Instituto de Intervención Psicosocial, S.C. para la Instancia Municipal para el desarrollo y empoderamiento de las mujeres del Municipio de Ocosingo, Chiapas.

*Equipo de trabajo:
Hildebertha Esteban Silvestre
Marcela Laguna Morales
Gabriela Castro Ramírez
Patricia Chong Maldonado
Fredí Zavala Zavala*

14ª. Norte Oriente No. 590.
Colonia Centro
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
30 de noviembre de 2011.
Tel. (961) 6047489.

E-mail: dvenires@live.com.mx.

 **Dvenires**
Instituto de Intervención Psicosocial
